



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Autoridad Administrativa
del Agua I Caplina-Ocoña

"...Año de la Consolidación del Mar de Grau..."

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nro. 2048 -2016-ANA/AAA I C-O

Arequipa, 12 OCT 2016

VISTOS :

El expediente administrativo, ingresado de CUT N° 168102-2015, presentado por Alicia Sonia Nina Condori, sobre Regularización de Licencia de Uso de Agua, y,

CONSIDERANDO :

Que, según establece el numeral 7) del artículo 15 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de **otorgar**, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, como asimismo lo dispone su artículo 23, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 36° inciso d) y artículo 38° inciso d) del Decreto Supremo N° 006-2010-AG, establecen que es función de las Autoridades Administrativas del Agua, **otorgar**, modificar y extinguir derechos de uso de agua; así como aprobar los estudios destinados a la obtención de derechos de uso de agua.

Que, el artículo 51° de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, concordante con el artículo 77° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG -Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, prescribe que las licencias de uso de agua en bloque se otorgan a una organización de usuarios, para el uso del agua de una pluralidad de beneficiarios, integrantes de la organización, que comparten una fuente y una infraestructura hidráulica común, siendo ésta la responsable de la operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica común, así como de la prestación del servicio de suministro de agua.

Que, conforme a la Primera Disposición Complementaria del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, modificado por Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, y por Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA, las personas que al 31 de diciembre de 2014 se encontraban utilizando el agua de manera pública, pacífica y continua, pueden formalizar o regularizar, según corresponda, la obtención de su licencia de uso de agua en un único trámite simplificado y de fácil acceso. Asimismo, la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, dispuso en su Primera Disposición Complementaria Final: **"...Manténgase el proceso de formalización de derechos de uso de agua conducido por la DARH, destinado al otorgamiento de oficio, con carácter masivo y gratuito, de licencia de uso de agua en el bloque a las organizaciones de usuarios de agua"**. De igual manera, la Resolución Jefatural N° 484-2012-ANA promueve la regularización de los derechos de agua que en forma irregular se vienen ejerciendo, llevando el proceso a través de las diversas Administraciones Locales de Agua con las finalidades establecidas en dicha resolución.

Que, para acceder a la formalización se deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- **Acreditación de la propiedad o posesión legítima** de los predios donde se viene utilizando el agua. Es necesario presentar un listado de los asociados y una copia simple del Documento Nacional de Identidad.
- Demostración del **uso del recurso** hídrico sea agrario, pacífico y continuo, durante **cinco (05) años antes** de la entrada en vigencia de la Ley N° 29338, a través de la Declaración Jurada - Formato Anexo N° 2, conforme al principio de presunción de veracidad.
- Que se cuente con información oficial sobre la existencia de **disponibilidad del recurso hídrico**. En los lugares en los que la ANA no cuente con tal información se presentara una **Memoria Técnica** según formato aprobado.
- Que el beneficiario demuestre que **existe infraestructura hidráulica** para el aprovechamiento hídrico.
- De ser el caso se acreditará el **desarrollo de la actividad** realizada.
- En caso de agua subterránea, contar con **sistemas de medición** instalados.
- El uso del agua deberá estar acorde con el plan de recursos hídricos y no deberá afectar derechos de terceros.

Que a fojas 01 Alicia Sonia Nina Condori presentó una solicitud de *Regularización* de licencia de uso de agua, para ser utilizada en el predio **"Fundo Nuevo Progreso"**, bien ubicado en sector Chen Chen, Provincia de Mariscal Nieto y departamento de Moquegua; para tal efecto presentó los documentos que obran de fojas 02 a 66. Asimismo, presentó documentación con fecha 24 de febrero del 2016, solicitando que se tenga por levantada las observaciones de la Comisión de Evaluación de Formalización y/o Regularización de Uso de Aguas.

Que, a fojas 67 se encuentra el Recurso de Oposición al proceso formalización y/o regularización de licencias de uso de aguas, presentado por Proyecto Especial Regional Pasto Grande, señalando que la administrada



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Autoridad Administrativa
del Agua I Caplina-Ocoña

"...Año de la Consolidación del Mar de Grau..."

no habría cumplido con presentar los requisitos establecidos en el Decreto Supremo 007-2015-MINAGRI en el artículo 6 apartados a), b) y d), de igual forma se opone por cuanto señala que se encuentra comprometido el recurso hídrico para el PERPG.

Que, la petición realizada por la administrada ha merecido el informe Técnico N° 1408-2016-ANA-AAA.CO-EE1 del Equipo Evaluador, los que concluyen que la petición es improcedente por no haber acreditado el uso público, pacífico y continuo del recurso hídrico.

Que, en cuanto al uso del agua, según el literal b) del artículo 6° del D.S. 007-2015-MINAGRI se debe acreditar el uso pacífico, público y continuo del agua (hasta la presentación de la solicitud) con la antigüedad necesaria según se trate de Formalización (demostrar uso del agua no menor a 5 años al 31 de marzo del 2009) o Regularización (demostrar uso del agua hasta el 31 de diciembre del 2014). Esta circunstancia se acredita con: B.1) documentos que acrediten el desarrollo de la actividad; B.2) Recibos de pago de tarifas de uso de agua y B.3) Planos o documentos que acrediten la preexistencia de la infraestructura hidráulica expedidos por entidades públicas competentes. Los documentos que evidencian el desarrollo de la actividad están previstos por el artículo 4.2 de la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA ¹.

Que, en el caso concreto la administrada adjunta el Acta de Diligencia de Constatación de Posesión del año 2010 –fojas 18- otorgada por el Juez de Paz Centro Poblado San Antonio Mg. Carlos Bustinza Canaviry, de donde se desprende que se constató el terreno en donde se utilizaría el agua solicitada, de igual forma se constata que el terreno tiene fines pecuarios, del expediente se tiene la constatación del año 2011 –fojas 22- otorgada por el Juez de Paz Centro Poblado San Antonio Abog. Saul P. Rondón Maldonado, de la cual se advierte que esta fue realizada a favor de la Asociación Rayito de Sol y no a favor de la Administrada, al igual que la constatación del año 2012 –fojas 20-, suscrita por la misma autoridad; verificándose que no se presentó ninguno de los documentos señalados en el párrafo anterior que sustenten el uso del agua antes del 31 de diciembre del 2014.

Que, entonces, tras el examen efectuado **se advierte que no ha presentado los documentos señalados** por las normas invocadas para poder acreditar *congruentemente* el uso pacífico, público y real del agua, uso que además de todo debe ser evidenciado de manera continua hasta la fecha de presentación de la solicitud, con un documento a nombre del solicitante que revele que se encuentre al día en el pago de los derechos de uso de agua del año 2015, indicador de su permanencia y efectividad del uso del agua. Si bien se podría haber presentado constancias otorgadas por diversas entidades (organizaciones de usuarios, Jueces de Paz, SENASA u otros), **estos no son competentes** para tal efecto y dichos elementos no se encuentran previstos por el Decreto Supremo y Resolución Jefatural antes glosados como elementos con aptitud probatoria en tal sentido. Por todo ello se concluye que no se han presentado documentos suficientes para generar convicción en la petición **por lo cual la misma debe ser desestimada.**

Que, no pasa desapercibido para esta dirección el escrito presentado por el Proyecto Especial Pasto Grande en el cual se opone a la solicitud de regularización de agua presentado por la administrada señalando que el otorgamiento del derecho de agua a la administrada afectaría el proyecto, aquí debemos tener en cuenta lo prescrito mediante Resolución Jefatural Nro. 268-2014-ANA la cual resuelve declarar la prórroga de la reserva de Recursos Hídricos otorgada al Proyecto Especial Pasto Grande del Gobierno Regional de Moquegua por dos años, del agua superficial proveniente de los ríos Viscachas, Chilota y Chincume, afluentes de la cuenca alta del río Tambo, así como de los ríos Tumilaca, Huacarane y Torata, afluentes del río Moquegua, reserva que estará vigente hasta setiembre del presente año.

Que, la administrada al presentar su solicitud señala que el agua que utiliza viene de la Represa Pasto Grande, incluso esto último fue constatado por el Juez de Paz C.P. San Antonio, adicionalmente se tiene la Memoria Técnica presentada a fojas 26 de la cual se advierte que la fuente de agua es del río Tumilaca, por tanto concluimos que al encontrarse en Reserva Hídrica el agua del Proyecto Especial de Pasto Grande no se puede regularizar el uso del agua de la administrada pues esto afectaría seriamente el proyecto, verificándose que no existe disponibilidad hídrica por estar en reserva hídrica, por lo cual la solicitud debe ser desestimada.

Que, siendo así, se determina objetivamente que la administrada no acreditó el uso pacífico, público y continuo del agua antes del 31 de diciembre del 2014, a lo que se suma la falta de disponibilidad del recurso hídrico por cuanto el agua que supuestamente usa se encontraría en reserva, siendo estas condiciones Sine Qua Non para acceder a la petición, como lo establece en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI concordante con la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA.

¹ R.J. 177-2015-ANA, Artículo 4.2.- Sin perjuicio de lo señalado en el literal b) del artículo 6° del DS N° 007-2015-MINAGRI, se presentarán documentos que tengan por objeto acreditar el desarrollo de la actividad para la que se destina el uso del agua, entre ellos : a) constancia de productor agrario otorgada por la dependencia competente del Gobierno Regional o Ministerio de Agricultura; b) licencia de funcionamiento de establecimiento a nombre del solicitante, con una antigüedad mayor a 02 años; c) documento que acredite la inscripción en algún registro sectorial (padrón de usuarios) con anterioridad a diciembre del 2014; d) acta o documento emitido por la autoridad sectorial competente que acredite inspección oficial en los últimos 5 años al lugar donde se usa el agua; e) planos aprobados por la autoridad municipal con anterioridad al 2014 o inscritos en RRPP antes del 31/12/2014 y f) otra prueba que acredite de manera fehaciente el desarrollo de la actividad a la que se destina el agua.



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Autoridad Administrativa
del Agua I Caplina-Ocoña

"...Año de la Consolidación del Mar de Grau..."

Que, contando el visto bueno de la Unidad de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el Art. 38, literal c) del Decreto Supremo 006-2010-AG, Reglamento de Organización y Funciones de la ANA.

SE RESUELVE :

ARTÍCULO 1º.- Declarar Improcedente el pedido de Regularización de Licencia de Uso de Agua, formulado por Alicia Sonia Nina Condori, por los considerados glosados en la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Encomendar a la Administración Local de Agua Moquegua, la notificación de la presente resolución a la parte solicitante.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.

Cc. Arch.
IEMG/parp



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA
CAPLINA - OCONA
Ing. Isaac Martínez Gonzales
DIRECTOR

ANTONIO DA SILVA
ANTONIO DA SILVA
ANTONIO DA SILVA



Director
Instituto Nacional de Estatística